

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 26 de Febrero último por D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez, como Presidente de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pielés sin curtir, en solicitud de que se suprima el empleo del pincho ó aguijón en la conducción del ganado vacuno y que se prohíba que esta clase de rezes sean selladas con marcas de fuego, á no ser en el cuello ú orejas, fundamentando su petición en su doble aspecto humanitario é industrial y aportando en apoyo de este último dato que prueban los efectos perniciosos que ocasiona el empleo del expresado sistema, pues perforando cada pinchazo la piel, con huella indeleble, se inutiliza aquélla para obtener una fabricación adecuada, llevando como consecuencia una depreciación sensible en el valor de la misma y como causa inmediata el que una de las industrias más florecientes de España no ocupe

el lugar que le corresponde en el extranjero, elevándose la cifra que esta pérdida representa á bastantes millones de pesetas:

Resultando que las mismas desventajas se desprenden del empleo en las reses vacunas de marcas de fuego en el cuarto trasero, quedando por este motivo inutilizada la parte más importante de la piel:

Visto el informe favorable de la Asociación general de Ganaderos del Reino, emitido en 24 de Enero próximo pasado:

Considerando que el empleo de pinchos ó agujones para hostigar al ganado en su conducción representa una crueldad que el Poder público, en su misión tutelar de las costumbres, debe evitar á todo trance, poniéndole adecuado remedio con el establecimiento de las oportunas sanciones:

Considerando que es igualmente misión del Estado dictar cuantas normas y disposiciones puedan contribuir á la vida y mayor prosperidad de las industrias nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en toda España el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno.

2.º Que se considere á los infractores de tal disposición como autores de los daños que sanciona el Código penal en su artículo 619 é incurso en la penalidad que en el mismo se preceptúa; y

3.º Que se recomiende por todos los medios posibles que se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado, á no ser que estas

sean aplicadas en el cuello ú orejas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Establecido de nuevo el año económico de 1.º de Julio á 30 de Junio y dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen á los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver;

1.º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprobados ó prorrogados, conforme á la Real orden de 22 de Enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán solamente durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo.

2.º Las Corporaciones que no hubiesen formado nuevo presupuesto para 1924-25 acomodarán su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de Enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederán á redactar su pre-

supuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de Abril á Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción á las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable á los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 14 de Marzo).

Subsecretaría.

Con fecha 25 de Febrero último la Presidencia del Directorio Militar ha concedido autorización para que se celebren las oposiciones á Médicos y Practicantes de la Beneficencia provincial y municipal que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan pendientes, por encontrarse en suspenso en virtud de las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1923.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de las Corporaciones á quienes pueda interesar.

Madrid 11 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, Martínez Anido.
(Gaceta del día 13 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

AYUNTAMIENTOS

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestarme en término de tercero día si la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos está provista en propiedad ó con carácter interino.

Palencia 16 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚMERO 75.

Pantanos.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Vafes, con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejada»: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 12 de Marzo de 1924.—
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 76.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Santa Cruz de Boedo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

RELACION nominal rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Zacarías Blanco.	Tierra.	Santa Cruz.
2	Pablo Cerezo.	Era.	»
3	Macario Aguilar.	Tierra.	»
4	Vicente García.	»	»
5	Macario Aguilar.	»	»
6	Juan Abia.	»	»
7	Santiago Provedo.	»	»
8	Justo Maestro.	»	»
9	Mariano Gutiérrez.	»	»
10	Terreno Comunal.	Baldío.	»
11	D. Julio Parte.	Tierra.	»
12	Mariano Gutiérrez.	»	»
13	Zacarías Blanco.	»	»
14	Rafael Pérez.	»	Villaprovedo.
15	Terreno Comunal.	Baldío.	»
16	D. Jesús Alonso.	Tierra.	Santa Cruz.
17	Lino Ruiz.	»	»
18	Vicente García.	»	»
19	Herederos de D. Lucas Franco.	»	San Cristóbal.
20	D. Onofre Parte.	»	»
21	Juan Abia.	»	Santa Cruz.
22	Macario Aguilar.	»	»
23	Herederos de D. Jenaro Herrero.	»	San Cristóbal.
24	D. Severino Lozano.	»	Santa Cruz.
25	Mariano Gutiérrez.	»	»
26	Sixto Parte.	»	San Cristóbal.
27	Manuel Rosales.	»	»
28	Juan Abia.	»	Santa Cruz.
29	Severino Lozano.	»	»
30	Perfecto García Cuena.	»	Palencia.
31	Félix Parte.	»	Santa Cruz.
32	Santiago Provedo.	»	»
33	Florencia García.	»	»
34	Severino Lozano.	»	»
35	Ladislao García.	»	»
36	Félix Parte.	»	»
37	Valeriano Ortega.	»	San Cristóbal.
38	Manuel Rosales.	»	»
39	Herederos de D. Jenaro Herrero.	»	»
40	D. Jesús Alonso.	»	Santa Cruz.
41	Martín Martín.	»	»
42	Severino Lozano.	»	»
43	Lorenzo Pérez.	»	»
44	Jesús Alonso.	»	»
45	D.ª Plácida Berzosa.	»	»
46	D. Pablo Cerezo.	»	»
47	Macario Aguilar.	»	»
48	Terreno Comunal.	Baldío.	»
49	D. Santiago Provedo.	Tierra.	»
50	Vicente García.	»	»

Santa Cruz de Boedo 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, José Herrero.—
Hay un sello.

Automóviles.

Se ha presentado una instancia suscrita por D. Francisco Vielba, vecino de Olmos de Ojeda, solicitando autorización para circular con una camioneta «Ford», de su propiedad, por todas las carreteras de la provincia.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni

valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 6 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 77.

Por el Excmo. Sr. General Inspector de los Servicios de Cartografía Nacional se comunica á este Gobierno lo que sigue:

A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º, que á continuación se insertan, del Real decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, ruego á V. S. se sirva solicitar de la Diputación y Ayuntamien-

tos de esa provincia en el plazo de dos meses, á partir de la fecha, relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose á los formularios adjuntos.

Asimismo le ruego que, transcurrido dicho plazo, remita V. S. á esta Inspección y Registro general, que radica en el Estado Mayor Central, las relaciones de los mapas, planos y aparatos topográficos que en la presente circular se interesan, incluyendo nota de las contestaciones de todos los Ayuntamientos, aunque hayan sido negativas.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que este servicio que se interesa sea cumplido exacta y puntualmente por los señores Alcaldes y demás entidades á quienes afecta.

Palencia 12 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Artículos que se citan.

Art. 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia ó Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán á la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad ó particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene ó no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujada á mano ó se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro ó en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es ó no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia ó particularidad que pueda dar idea de su utilidad ó aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades ó particulares, excitándolas á que contribuyan á la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos á facilitarlos, en caso necesario, á petición del General Inspector.

Art. 8.º En previsión de una movilización militar ú otras circunstancias que obliguen á intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

TÍTULO DE LA CARTA Ó PLANO	Corporación que lo ha ejecuta- do ó entidad par- particular.	AUTOR	Núm.º de hojas.	FECHA	FINALIDAD con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el le- vantamiento.	ESCALA	EXTENSIÓN (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mis- mas.	Si tiene representación orográfica por otro siste- ma.	Procedimiento empleado en su ejecución. (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos.	Indicación del color ó colores em- pleados.	Si es de carácter re- servado.	Observaciones. (3)

- (1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región ó península y superficie aproximada.
 (2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, tela transparente, reproducción fotográfica, ferruprusiata ó melográfico.
 (3) Hágase constar cualquier circunstancia ó particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

..... á de de 192.....

EL.....

CLASE Y NOMBRE del aparato. (1)	AUTOR	CASA CONSTRUCTORA	FECHA	Objeto con que ha sido adquirido.	Diámetro del ó de los lim- bos.	Apreciación del		Si la división de los limbos es sexagesimal ó centesimal.	CASA CONSTRUCTORA de la óptica.	Características del retículo y aumento del anteojo.	Si tiene orienta- dora.	Si dispone de accesorios para observación nocturna.	Estado de uso ó vida en que se encuentra.	Observaciones. (2)
						limbo azimu- tal.	limbo zenital.							

- (1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
 (2) Indíquense todas las características que contribuyan á formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

..... á de de 192.....

EL.....

JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 7 del corriente, la Dirección general de Minas é Industrias Metalúrgicas, comunica á esta Jefatura de Minas la siguiente disposición:

«Como aclaración y complemento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sobre el que parece haberse suscitado alguna duda acerca de si los mineros están en la obligación de seguir depositando cinco céntimos de peseta por tonelada de carbón producida para la que se solicita prima del Estado; esta Dirección general de Minas é Industrias Metalúrgicas comunica á V. S., para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, que los mineros están exentos de efectuar dicho depósito para todas las solicitudes que correspondan á carbón producido á partir del 1.º de Enero de 1924.

Las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto pueden reclamarse por los interesados al Negociado 4.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento».

Palencia 13 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Cuetto y Ruiz-Díaz.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

SERVICIO CATASTRAL URBANO
PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Fuente-andrino y Rebanal de las Llantas, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, D. Fernando de Unamuno y Lizárraga; Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle, y Oficial administrativo, D. Mariano Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 13 de Marzo de 1924.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 1 al 19 ambos inclusive, del mes de Abril, excepto Jueves y Viernes Santo, que por tradición no son laborables en esta localidad, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domici-

liarios á pobres de esta provincia durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Señores Alcaldes la hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados, advirtiéndoles á la vez que siendo el último trimestre del año económico, y hallándose en los tres anteriores en descubierto en las nóminas respectivas algunas interesadas por no haberse presentado al cobro, que si en los días indicados no lo realizan se reintegrará á la Caja provincial.

Palencia 14 de Marzo de 1924.—El Presidente, José Ordóñez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

A las once del día 28 del actual se verificará la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital.

Palencia 13 de Marzo de 1924.—El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

Juzgados

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que para pago de 342 pesetas 92 céntimos, importe de las costas causadas por Don Félix Iñigo Sánchez y otro, vecino de Villarramiel, en el recurso de apelación de la sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado por Don Donato Domínguez Pérez, contra los mismos, se saca á la venta en pública y primera subasta la finca embargada á Félix Iñigo, y es la siguiente:

Casa número veinte de la calle de María Ibáñez, del pueblo de Villarramiel; que linda por Mediodía ó derecha entrando con otra de Cecilio Lesmes, por la izquierda con la de Basilio Gutiérrez, por accesarie á Oriente con camino que guía á Gatón, que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; valorada para la venta en mil doscientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la villa de Villarramiel, el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el título de propiedad ha sido suplido por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él, sin derecho á exigir ningún otro.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca descrita, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Frechilla á 22 de Febrero de 1924.—Olimpio Pérez.—Ante mí, Gaspar Santiuste.

Ayuntamientos

Redondo.

Servido interinamente el cargo de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad y por acuerdo de la Corporación que presido, se abre concurso por un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes al mismo puedan solicitarlo en instancia que dirijan á esta Alcaldía.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 163 pesetas ó igual cantidad por medicamentos que necesiten durante el año cuatro familias pobres y taseantes.

Redondo 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás Mier Roiz.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Paredes de Nava.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente

se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayutamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

La Serna.

Población de Arroyo.

Santibáñez de Ecla.

Villasaraacino.

Hecho el acoplamiento del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio actual con arreglo á las normas que establecen la Real orden de 27 de Junio de 1922, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días para conocimiento general y particular de aquellos interesados á quienes pudiera afectar.

Villasarracino 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Albino Andrés Castro.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

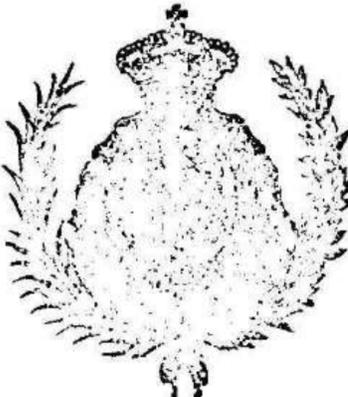
Ayuntamientos que se citan.

Herrera de Río-Pisuerga.

Anuncios particulares.

Haciendo uso de las facultades que la concede el Código Civil, la propietaria de la finca rústica, denominada «Mata de Manrique», Doña Emilie Ossorio de la Madrid, viuda de Torres y Almunis; pone en conocimiento del público que acota dicha finca, radicante en término municipal de Arenillas de Nuño Pérez, sin perjuicio de las servidumbres legalmente constituidas en ella.

Imprenta provincial.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 17 (1)

Sin novedad ambas Zonas del Protectorado.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1921.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

